

CONSTANCIA DE FIJACION DE LISTA DE TRASLADOS

El día de hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) se fija en lista de traslado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante señor VICTOR MANUEL CARREÑO CARREÑO, visible a folio 13 del presente cuaderno. El traslado corre por un término de tres (03) días, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del Art. 319 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

Vence el próximo treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020), a las cuatro de la tarde (4:00 PM).

Bucaramanga, 28 de julio de 2.020.

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca79a2f1395e62ed664cfe13f2c97f0ea4ff11b39300ac6b898339280aeda524

Documento generado en 27/07/2020 01:39:05 p.m.

RV: Recurso de reposición contra auto de rechazo, subsidio apelación

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/07/2020 15:53

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**Palacio de Justicia Oficina 220**

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!.

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las **8:00 a.m. y las 4:00 p.m.** En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: Efraim Gomez Jerez <efrago53@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 2:36 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición contra auto de rechazo, subsidio apelación

Señora Juez:

Mediante este escrito recurro horizontalmente la decisión de rechazo de la demanda de impugnación de paternidad conocida bajo la partida 2020-00090, propuesta por Víctor Manuel Carreño Carreño en contra de Santiago Andrés Carreño Ayala, representado legalmente por su ascendiente Claudia Patricia Ayala Jaimes.

Considera el Despacho que por razón del domicilio actual del menor y de las partes, debe proponerse la acción ante el juez competente extranjero, consideración que resulta altamente lesiva para el derecho que le asiste al actor para conocer si es o no el padre de sangre del menor de edad a través de la correspondiente investigación de paternidad.

En la demanda se dijo que las partes y el menor, para entonces **RESIDÍAN** en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos, sin afirmarse que fuera el **DOMICILIO** común que a la postre servirá como elemento base para legitimar el juez de la causa. Hoy, a varios meses de tránsito del pleito por asuntos de la pandemia, el actor por conducto del apoderado afirma que desconoce por completo el paradero del demandado y de su progenitora, de quienes se afirma que para el mes de diciembre anterior tenían que salir de los Estados Unidos, probablemente con destino a Colombia, su lugar nativo, por razón del vencimiento de la visa conferida.

La demanda se propuso dentro del término del artículo 216 del Código Civil, que a la fecha de hoy estaría más que vencido para impugnar frente al rasero de la ley colombiana, y mucho más frente a la legislación de autoridad extranjera que no reconoce las uniones maritales de hecho, como en Estados Unidos, donde, o son novios o son esposos.

Con la decisión de rechazo se niega el acceso a la administración de justicia, y por contera el escenario natural del pleito pertinente para imponer de por vida una condición filial presuntamente ilegítima a un hombre que fue atacado en su fuero más interno por la infiel y confesa ex compañera, y coetáneamente cercenarle al menor de edad el derecho más sagrado para conocer la verdadera identidad del legítimo procreador, a la vez también víctima de una decisión de esta naturaleza.

Se afirma que desde hace más de cinco meses se desconoce el paradero de la parte demandada, que puede ser contactada judicialmente (NOTIFICACIONES) a través de los parientes que dejó en el DOMICILIO CIVIL reportado en la demanda.

Para evitar la condena ilegítima que plantea el auto de la referencia, por estar vencidos los 140 días de que trata el artículo 216 del Código Civil, pues no hay lugar para que el actor proponga nueva demanda, se ruega a la señora Juez reconsiderar o dejar sin efectos el precedente auto, y en su lugar admitir la demanda con el pertinente trámite jurídico-legal.

En caso de no ser recibo estos argumentos, se propone recurso de alzada por ante el superior funcional, para que resuelva de fondo el asunto. Obro como apoderado de la parte actora.

Soy,

EFRAIM GÓMEZ JEREZ
T.P. 111.905 del C.S.J.
C.C. 13'826.236 de Bucaramanga

para demandar Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico.

https://leyes.co/codigo_civil/216.htm



Libre de virus. www.avast.com